

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de abril de 2022, pasa el presente asunto por estar cubrir el total de la obligación reclamada por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00377
Radicado	2017-00329
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Luci Aide Muñoz Calvache – Ayda Inés Muñoz Calvache

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes, a través del correo electrónico registrado para los fines del proceso por el apoderado judicial de la parte actora, con facultades para recibir, esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1. TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2. DESGLOSAR** en favor de la parte demandada los documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
- 3. LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.
- 4.** Los títulos sobrantes deben pagarse a la parte ejecutada que corresponda, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.

5. ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e34ddb89463c44f4eceeaf7de17f51d373363b1d8de56d490a71e502f5a31cb**

Documento generado en 18/04/2022 04:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de abril de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00382
Radicado	2019-00082
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Juan Carlos Pinzón – Adriana Caicedo

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes” (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que la última actuación fue efectuada por el Despacho y notificada el 16 de octubre de 2019, con la corrección del auto que libró mandamiento de pago; a partir de dicha fecha ha pasado más de dos (2) años, sin la realización de ninguna actuación, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento. Ahora, si bien el 7 de abril de 2022, vía correo electrónico se solicitó acceso al expediente no se realizó actuación alguna tendiente a evitar la inactividad de este. Debido a lo cual, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda.

TERCERO.- PÁGUENSE los títulos judiciales generados y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada beneficiaria.

CUARTO.- ORDÉNESE le entrega en favor de la parte demandante el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ORDÉNESE el archivo definitivo del proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c47099b0d777044c868753b665224baf4a8f37b7cb3135740db969fc5f61c7**

Documento generado en 18/04/2022 04:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de abril de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00460
Radicado	2019-00293
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	DEJO Construcciones S.A.S.
Demandado (s)	Diego Andrés Andrade Ortega – Krus Hermer Gómez Gómez

Teniendo en cuenta que mediante auto notificado el 8 de noviembre de 2021, el despacho resolvió seguir adelante con la ejecución, sin que a la fecha la parte actora adelantara una actuación propiamente dicha, idónea para al impulso del proceso, pues lo pertinente es adelantar acciones acordes con la etapa en la que se encuentra el negocio y mantenerlo en movimiento hasta satisfacer la obligación objeto de cobro judicial, por consiguiente debido a su inactividad requiérase a la activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia presente la liquidación del crédito que permita continuar con el trámite procesal correspondiente so pena de la aplicación del desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951688a77b65a9a362d50521f0b7a9c1f1910323ca34bb654d9134cd016753f5**

Documento generado en 18/04/2022 04:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00469
Radicado	2019-00344
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Diego Fernando Herrera
Demandado (s)	Eugenio de Jesús Gutiérrez Pico

De acuerdo con la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora y previo a resolver lo pertinente, requiérase a la misma, para que en el término de (3) días allegue la comunicación de notificación enviada al ejecutado donde se le informó de forma expresa desde cuando se entiende surtida la notificación, los términos para que ejerza su derecho de defensa, los canales y el horario de atención en el Despacho tal como se le ordenó en auto notificado el 1 de marzo de 2021.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0432f0e661da3adafe9b68238ada524ff9074fefe948bb0a92331dfee1595f**

Documento generado en 18/04/2022 04:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de abril de 2022, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00381
Radicado	2020-00083
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Causante	Julio Cesar Zambrano

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes, a través del correo electrónico registrado por el actor en el plenario para los fines del proceso, esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- DESGLOSAR** en favor del demandado el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho. Déjese constancia de la entrega en el expediente.
- 3- PAGAR** los títulos judiciales existentes y/o los que se generen por cuenta de este proceso al demandado si no hay solicitud de remanentes
- 4- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

5- ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bd426a1106fd30c21d161d6f1ffe58259d42509b6177bd4ee98c57456a9631**

Documento generado en 18/04/2022 04:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de abril de 2022, pasa el presente vencido el término legal de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00461
Radicado	2020-00085
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Alexandra Patricia Ordoñez Angulo

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como curadora *ad - litem* de Alexandra Patricia Ordoñez Angulo, a la abogada Elizabeth Joany Maya Delgado, a quien se la puede contactar al correo electrónico: elimaya07@gmail.com o al celular 3214905677.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db347a3cffa56e59c66144fc8a683f7cfd8f48fa6d60d6fb05b4aa92497b0f1a**

Documento generado en 18/04/2022 04:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud por parte del ejecutado de levantamiento de medidas cautelares por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00471
Radicado	2020-00141
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Ramiro Sánchez
Demandado (s)	Cristóbal Emilio Rojas Rojas

Negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el demandado, toda vez que para que ello ocurra, es necesario prestar caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 602 del C.G.P.

Por otra parte, si se considera que se tiene pagada la obligación es pertinente que de conformidad con el inciso 2º del artículo 461 ibídem, presente una liquidación del crédito, se solicite la liquidación de costas, se aporte las consignaciones que demuestren el pago total de la acreencia y se solicite la terminación del proceso y la devolución de los sobrantes si hay lugar a ello.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9615a7483b486b9570e3319f4be2021adabdbaae6ca9e53a5d14f1d2e1d161**

Documento generado en 18/04/2022 04:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de abril de 2022, pasa el presente vencido el término concedido en auto al J01CMM para suministrar información. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00462
Radicado	2020-00146
Proceso	Declarativo (Pertinencia)
Demandante (s)	José Malaquías Possu Cuero
Demandado (s)	Corporación Reserva Campesina del Pulmón del Mundo y Ciudad Modelo de Paz del Putumayo - CORPULMUNDO -y Personas indeterminadas

Teniendo en cuenta que en el expediente no aparece respuesta por parte del Juzgado 01 Civil Municipal de Mocoa sobre la información ordenada por ésta Judicatura mediante auto del 17 de marzo de 2022 y comunicada el 18 de marzo de la anualidad a través del correo institucional del despacho, requiérase nuevamente a dicho Despacho judicial , para que en el término de diez (10) días manifieste quiénes fungen como partes dentro del proceso con radicado No. 2016 00414 00 y en caso de que funja como demandante el señor José Malaquías Possu Cuero, se sirva remitir el expediente escaneado. Así mismo, informe acerca de la existencia de algún otro proceso en el que figure como demandante el señor José Malaquías Possu Cuero y como demandada la Corporación Reserva Campesina del Pulmón del Mundo y Ciudad Modelo de Paz del Putumayo -CORPULMUNDO; y remitir el enlace de acceso al expediente, lo anterior por considerarse de interés para el presente asunto. Oficiése como corresponde.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 19 de abril de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96097dd5241026778ea79e4f29cd897e33cbc78e9bab7920ae264bad2693b8c**

Documento generado en 18/04/2022 04:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00467
Radicado	2020-00246
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Yuri Sirleny Quintero –Nohora Charry Rivera

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte demandante, ofíciase al tesorero y/o pagador de **“PREYCO S.A.S.”**, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho contra **Nohora Charry Rivera**, mediante auto del 11 de febrero de 2022 y comunicada a la entidad pagadora con oficio No. 169 del 14 de febrero de la presente anualidad, a través del correo institucional del Juzgado, sin que a la fecha obre respuesta de la entidad pagadora, ni la generación de títulos judiciales.

Adviértaseles que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9209f3dbeb0d6f4560e703339d064728ebec13adef33ae254a830b2f97bbb**

Documento generado en 18/04/2022 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a la Oficina de Transito de la Plata - Huila. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00472
Radicado	2021-00090
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Ricardo Alfredo Hidalgo Apraez – Manuel Fernando Patiño Apraez

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora y como quiera que la medida cautelar de embargo fue comunicada vía correo electrónico mediante oficio No. 198 del 7 de febrero de 2022 al Instituto de Transportes y Tránsito del Huila quien remitió por competencia la orden de registro a La Plata Huila el 18 de febrero de 2022, sin que a la fecha obre respuesta sobre las novedades a la orden impartida ni por la entidad de tránsito ni por la parte actora, requiérase la parte interesada allegue dentro del término de tres (3) días, el certificado de tradición actualizado del automóvil con placas No. BOE31F de propiedad de Ricardo Alfredo Hidalgo Apraez, y la dirección electrónica de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de La Plata Huila con el fin de resolver lo pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a19899bc66398dbe31c8af2092ba52db6ee1734748b60c9f8e1a4fe18985c4**

Documento generado en 18/04/2022 04:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización a tercera para cobro de títulos judiciales. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00468
Radicado	2021-00229
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva para el Sur de la Amazonia Colombiana – COOSURAMA
Demandado (s)	Sandra Patricia Burbano Jansasoy – Aura Cecilia Burbano

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora con facultades para recibir a través de correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, autorícese la entrega para que retire y cobre los títulos judiciales existentes o que llegaren con posterioridad por cuenta de este proceso a la señora **Olfa Oliveros Olaya**, identificada con C.C. No. 55.173.634.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27a86c1d4d2be75d7efd29ba0a91fcb4c713f65cf7b30979e0f45f5ebb29fa8**

Documento generado en 18/04/2022 04:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No	00464
Radicado	2021-00349
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Jarbi Olimpo Maniguaje Cabrera – María Virginia Leyton Tapiero

En atención a lo manifestado por la parte demandante, requiérase **por segunda vez** al tesorero y/o pagador del **Hospital Local de Puerto Asís**, para que brinde un informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada por ésta Judicatura contra **Jarbi Olimpo Maniguaje Cabrera** en auto del 24 de septiembre de 2021 y comunicado mediante oficio No. 1135 del 28 de septiembre de la misma anualidad; en donde se deberá dar cuenta del registro de la medida cautelar a favor del presente proceso como también el turno que le correspondió, toda vez que si bien se allegó una respuesta al embargo, no se especifica sobre los descuentos que se dice tiene el demandado previos al ordenado por éste Juzgado y ante la falta de pronunciamiento de la entidad al respecto, se realizó el primer requerimiento en tal sentido y fue comunicado por oficio No. 131 del 3 de febrero de 2022 a través del correo institucional del despacho, sin obtener respuesta y sin que se generen títulos judiciales a favor del presente proceso.

Advirtiéndole que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlo incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 19 de abril de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0db71c3f90e4e10b15843d570d1ce5bd750be65dfef38f9d92ba3c5331b4975**

Documento generado en 18/04/2022 04:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización a tercera para cobro de títulos judiciales. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00459
Radicado	2021-00389
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva para el Sur de la Amazonia Colombiana – COOSURAMA -
Demandado (s)	Francisco Santamaría Herrera

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora con facultades para recibir, a través de correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, autorícese la entrega para que retire y cobre los títulos judiciales existentes o que llegaren con posterioridad por cuenta de este proceso a la señora **Olfa Oliveros Olaya**, identificada con C.C. No. 55.173.634.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c924b13eede722b17206af8b7ef4624e88b06858d1219f10d59c17845b6ec03d**

Documento generado en 18/04/2022 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de abril de 2022, pasa el presente asunto con escrito a nombre de una de las demandas. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00465
Radicado	2021-00414
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Anayive Ruiz Gómez – Blanca Flor Bravo España

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la señora Anayive Ruiz Gómez, vía correo electrónico el 4 de abril de 2022, es importante precisar que la señora en mención se encuentra notificada de forma personal de la demanda desde el 18 de marzo de la presente anualidad, sin que en el término de traslado de esta presentara excepciones contra las pretensiones de la parte actora. Ahora, si lo requerido por la ejecutada es celebrar un acuerdo de pago frente a la obligación objeto de cobro judicial, es necesario que dicha actuación se realice directamente con la demandante y que al acuerdo al que se llegue, se ponga en conocimiento de la judicatura para resolver lo pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439dc331b47b363c074ece481ef7b003d1bcd17071b06afb86503e82fc320ccc**

Documento generado en 18/04/2022 04:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de abril de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No	00463
Radicado	2021-00442
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Javier Orlando Cerón Solarte

De acuerdo a la solicitud presentada por la parte demandante, ofíciase al tesorero y/o pagador de la **Gobernación de Antioquia**, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho contra **Javier Orlando Cerón Solarte**, mediante auto del 6 de diciembre de 2021 y comunicada a la entidad pagadora con oficio No. 1403 del 09 de diciembre de la misma anualidad, a través del correo institucional del Juzgado, sin que a la fecha obre respuesta de la entidad pagadora, ni la generación de títulos judiciales.

Adviértasele que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c3e6077c389b832c235cee2a7e3ca8ae569551a72c3145e0f796c188aa5703**

Documento generado en 18/04/2022 04:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de abril de 2022, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00376
radicado	2022-00085
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Acción Cambiaria
Demandante (s)	Manuel Antonio Cadena Díaz
Demandado (s)	Brajjan Andrés García Anacona

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, tal como le fue ordenado en auto notificado el *25 de marzo de 2022*, en cuanto a: *“1- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales de la LETRA contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (artículo 82 numeral 8 C.G.P.)”*.

Es importante señalar que los fundamentos de derecho son un requisito de la demanda exigido por el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P., el cual no puede ser considerado de menor importancia y dejarlo a la discrecionalidad de la parte actora, sino que también son objeto de control por parte del operador judicial, toda vez que los mismos guardan consonancia con el caso bajo estudio y sirven de sustento al derecho invocado. Bajo este entendido, para el caso que nos ocupa, se presenta una acción tendiente a ejecutar una obligación respaldada en un título valor “letra de cambio”, razón por la cual, si bien la activa indicó normas jurídicas relacionadas con los títulos valores, tanto en el escrito primigenio de la demanda como en el de subsanación, estos son de carácter general y no establecen los requisitos especiales de la “letra de cambio”, que no es otro que el artículo 671 del del Código de Comercio que sirve de fundamento a la presente acción ejecutiva, con el fin de que el ejecutado pueda ejercer de manera idónea el derecho a la defensa. Así, las cosas, en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., esta Judicatura dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2. Déjense las anotaciones del caso en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce7b6a9ebfa721d3fa0f2ca4f193b0b99510fa270348b701e20a36ecd81444b**

Documento generado en 18/04/2022 04:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

eCONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de abril de 2022, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No	00378
Radicado	2022-00088
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Karina Daniela González Nieves - Lisnarda Casanova González

En consideración que la parte actora no subsanó la demanda, tal como le fue ordenado en auto notificado el 25 de marzo de 2022, en cuanto a: “1- El acápite de notificaciones, complementese y/o aclárese la dirección física de Lisnarda Casanova González, con nomenclatura y/o puntos de referencia o descripción específica que permitan la ubicación del inmueble donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo. (art. 82 numeral 10 del C.G.P)”.

Revisado el escrito de subsanación, se avizora que la parte actora se limitó a transcribir la dirección física aportada en el escrito primigenio de la demanda, sin observancia del requerimiento realizado por el Juzgado, esto era indicar la nomenclatura, describir la vivienda o señalar puntos de referencia que permitan su ubicación. Sin embargo, dichos aspectos no fueron tenidos en cuenta ni fueron objeto de pronunciamiento por la parte ejecutante. Ahora, si bien se aporta la dirección electrónica, esta forma de notificación es opcional y por lo tanto en caso de que la misma arroje resultado negativo, se debe proceder a realizar la notificación a la dirección física indicada en el acápite de la demanda, por ende, debe ser idónea o clara para su materialización, más, cuando se manifiesta en el libelo introductorio que es de conocimiento de la activa, téngase en cuenta que la notificación es un acto primordial para trabar la litis y garantizar el derecho de defensa de la pasiva. Así las cosas, en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., esta Judicatura dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjense las anotaciones del caso en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dad993af79563790cb025ff30df59799310265e0562ef34028d40d47ae29b9**

Documento generado en 18/04/2022 04:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de abril de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00383
Radicado	2022-00091
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	AECSA S.A.
Demandado (s)	Ian David Unigarro Tupaz

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 29 de marzo de 2022, en cuanto a: *“Aportar la prueba y/o aclarar la calidad de quien figura como endosante del título valor objeto de recaudo a favor de AECSA, teniendo en cuenta que quien aparece como tal es la señora Luz Aidee Ávila Soler; no obstante, según los poderes especiales aportados con el escrito de la demanda para endosar en propiedad en nombre y representación de BBVA Colombia, no aparece la señora en mención. (Art. 663 del C.Co.)”*. Esta Judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1- Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2- Déjense las anotaciones respectivas en el libro reducador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fabb4f1f1267bdc79c77e0e3f4da1bdd36b9cf02525e73ae94dec3d7fd89b**

Documento generado en 18/04/2022 04:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de abril de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00384
Radicado	2022-00093
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas - BANCAMÍA S.A-
Demandado (s)	Nelcy Yaneth Pantoja Concha - Luis Carlos Collazos Girón

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 29 de marzo de 2022, en cuanto a: “1. *Complementar la dirección física de los demandados con el barrio al que corresponde su ubicación, con el fin de facilitar la localización del sitio por parte de la empresa de correo. (numeral 12 del artículo 82 del C.G.P).* 2. *Aportar actualizado el certificado de existencia y representación de Deceval. (numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.)*”. Esta Judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1- Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2- Déjense las anotaciones respectivas en el libro reducador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f4d646481c6106a7ff9f1b176a633c696b68c52ed2095cfa6c67ab8e643e9f**

Documento generado en 18/04/2022 04:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de abril de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00374
Radicado	2022- 00113
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Luz Dary Patricia Calderón Ortiz - Marina Ortiz de Calderón

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **LUZ DARY PATRICIA CALDERÓN ORTIZ Y MARINA ORTIZ DE CALDERÓN** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como títulos base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por el valor de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$5.184.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ** identificada con C.C. No. 69.007.050 contra **LUZ DARY PATRICIA CALDERÓN ORTIZ** y **MARINA ORTIZ DE CALDERÓN** identificadas con C.C. No. 27.355.662 y 27.363.946, respectivamente, para que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 8 de julio de 2019, la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$5.184.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 9 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que, surtida la notificación, la pasiva contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las direcciones electrónicas indicadas con la demanda, previa aportación de las evidencias correspondientes; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SEA REALIZADA CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 19 de abril de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490f295a6a3cb303fe669500e3ee09176c64beef50ea48348b0bd7eda49aa5b5**

Documento generado en 18/04/2022 04:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de abril de 2022, pasa el presente asunto con despacho comisorio auxiliado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00466
Radicado	2021-00048
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Mi Banco- Banco de la Microempresa de Colombia S.A. antes Banco Compartir S.A
Demandado (s)	Miguel Ángel Calero Paladines

Ordénese agregar al expediente, el despacho comisorio No. 040 del 07 de septiembre de 2021, evacuado el 30 de marzo de 2022, por la Secretaría de Gobierno municipal de Mocoa - Putumayo, sobre el inmueble con **M.I. No. 440-67473** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo de propiedad de Miguel Ángel Calero Paladines.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc75f1a4167e0ef16cc0794e75e4bdeca104cb9c7246cf1c0498e48a4cf1016**
Documento generado en 18/04/2022 04:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBBLE MATRICULA INMOBILIARIA NRO 440-67473 PARA EL DESPACHO COMISORIO NÚMERO 040 PROCESO NRO 2021-00048-00 DEMANDANTE MI BANCO BANCO DE LA MICROEMPRESAS DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A, DEMANDADO MIGUEL ANGEL CALERO PALDINES APODERADO JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO

En Mocoa, Departamento del Putumayo, a los Treinta (30) días mes de Marzo del año dos mil Veintidos (2022), siendo las 02:30 p.m., día y hora previamente señalada, el suscrito Alcalde Municipal, mediante resolución número **00466 del 22 de Octubre de 2020**, asigna al Secretario de Gobierno Municipal, Doctor **DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ** identificado con cédula ciudadanía número 91.531.385 de Bucaramanga, para realizar presente diligencia, la cual se da apertura y se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia del Secuestro del Bien Inmueble Nro 440-67473 de propiedad del señor **MIGUEL ANGEL CALERO PALADINES**, demandado en el proceso Ejecutivo Singular con radicado **2021-00048-00**, promovido por **MI BANCO BANCO DE LA MICROEMPRESAS DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A** que se tramita ante el Juzgado de Segundo Civil de Mocoa - Putumayo, consistente en el **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE NRO 440-67473**; para dar cumplimiento a la comisión impartida del Juzgado Segundo Civil de Mocoa - Putumayo, mediante Despacho Comisorio número **040 Fecha 07 de Septiembre de 2021**, mediante auto de sustanciación el cual se Sub-comisiona al Alcalde Municipal de Mocoa Putumayo o quien haga sus veces, para llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE NRO 440-67473** fijándose fecha y hora para la diligencia; Asisten a la diligencia por la parte demandante la Doctora **LICE CAROLINA GARCES DE LA CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.124.855.231, Portadora de la Tarjeta Nro 356.038 del Consejo Superior de la Judicatura, con Poder otorgado por el Apoderado Judicial Dr **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, Acto seguido el Secretario de Gobierno Municipal **DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ**, confiere posesión legal del cargo al secuestre DR. **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.849.179, lo cual se hace con observancia de las formalidades legales, por cuya





gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo; Seguidamente el suscrito Secretario de Gobierno Municipal, la parte demandante y el auxiliar de justicia, nos trasladamos en Taxi al Barrio Laureles objeto de la Diligencia, quien la parte demandante nos lleva hasta donde esta el Bien Inmueble. Comprobando la Información con los Documentos anexos por la parte Demandante y revisando la escritura y Certificado de Libertad y Tradición y con los planos de las zonas de riesgos en el municipio de Mocoa con la oficina de Planeación Municipal nos informan que el inmueble se **ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO UNO Y ZONA HIDRICA**, Se da inicio con el cumplimiento al despacho comisorio de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE NRO 440-67473**; y se concede el uso de la palabra a la parte demandante, con el fin de que haga la denuncia del bien objeto de secuestro y en uso de ella manifestó: “actuando como apoderado judicial de la parte demandante, se hace la diligencia sobre **EL BIEN INMUEBLE NRO 440-67473** de la oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, con el fin de que se haga efectiva la diligencia de secuestro, previa posesión del auxiliar de la justicia para lo de su competencia, l se anexa certificado de Libertad y tradición vigente, estipulándose con ello la titularidad en cabeza del señor **MIGUEL ANGEL CALERO PALADINES**, sobre le partícula se tiene la radicaciones de anotaciones referentes al proceso Ejecutivo de Singular que ocupa la presente diligencia de la misma manera como indico el juzgado Segundo Civil de Mocoa, radicación 2021-00048-00, proceso Ejecutivo Singular Demádate **MI BANCO BANCO DE LA MICROEMPRESAS DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A Demandado MIGUEL ANGEL CALERO PALDINES** de la misma manera para acreditar que es el Bien Inmueble. **BIEN INMUEBLE LOTE URBANO UBICADO EN EL BARRIO LAURELES DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON UNA EXTENCION DE 64 MTRS2 DEMARCADO POR LOS SIQUIENTES LINDEROS ORIENTE COLINDA CON LOTE NRO 01 DE LA URBANIZACION LOS LAURELES EN 8.00 METROS LINEALES OCCIDENTE COLINDA CON LOTE NRO 02 EN 8.00 METROS LINEALES NORTE COLINDA CON VIA PUBLICA EN 8.00 METROS LINEALES SUR COLINDA CON LOTE NRO 04 DE LA URBANIZACION LOS LAURELES EN 8.00 METROS LINEALES Y ENCIERRA. SE TRATA SOLO DE UN LOTE CON**





DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
NIT. 800102891-6

DESPACHO MUNICIPAL



Alcaldía de Mocoa

MALEZA AFECTADO POR LA AVENIDA TORRENCIAL. TODO ESTO RELACIONADO BAJO ESCRITURA NRO 1765 DEL 21 DE AGOSTO DE 2014 El suscrito constata que el Bien Inmueble que se acaba de identificar es el mismo que ha embargado en el juzgado de conocimiento y el que aparece en el certificado de Libertad y tradición de Mocoa que se ha aportado. En este estado de la diligencia hay espacio a las oposiciones, dando a conocer a los presentes para que en el evento que alguien se crea con derecho a oponerse, puede hacer uso del derecho en este momento; para lo cual se da un tiempo prudencial. no hay oposiciones; se manifiesta a los presentes que este derecho de todas maneras se garantiza en el Juzgado de conocimiento dentro del término legal. Seguidamente el Secretario de Gobierno Municipal de Mocoa, **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE MATRICULA NRO 440-67473** Embargado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa e identificado en esta diligencia, el cual se ha sido debidamente identificado y hace entrega real y material del mismo al secuestre, a quien se le advierte del deber que tiene sobre el mismo y de ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento cuando se le requiera. Por su intervención en la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de diez días de salario mínimo legal vigente (333.333), los cuales se cancelarán en este momento y se aporta el recibo correspondiente


DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL


MANUEL ANTONIO GARCEZ CRUZ
EL SECUESTRE.-


LICE CAROLINA GARCES DE LA CRUZ
ABOGADA DEMANDANTE

Proyecto KATERIN ROSERO MORA 
Abogada de Apoyo Oficina Jurídica de Mocoa



despachomunicipal@mocoa.putumayo.gov.co



Dirección: Calle 7 No 6 - 42 Barrio Centro



457 321 688 63 53